Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANAIRIS AYALA ESPITIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal a la parte demandada y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. Nº0425

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, actuando en calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra ANAIRIS AYALA ESPITIA.

Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANAIRIS AYALA ESPITIA para el pago de la siguiente suma de dinero: $38.024.834,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS), como capital adeudado, correspondiente al pagaré Nº6810092123, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 23 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago. Así como de $971.441,00 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS) como capital adeudado, correspondiente al pagaré sin N.º, más los intereses Moratorios causados sobre el capital desde el día 24 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago.

La notificación personal a la parte demandada ANAIRIS AYALA ESPITIA fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.AS. , en fecha 17 de marzo de 2023 al correo electrónico anayes14@hotmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado la demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ANAIRIS AYALA ESPITIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece pesos con setenta y cinco centavos ($1.949.813,75), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad11b39bfd3a5426e4246e43796f61f628b741aed45cd14339b9b09fbd645313**
Documento generado en 01/06/2023 07:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica